**IEE/CG/A052/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utili­zados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el ex­tranjero.
2. En el mes de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Gubernatura, diputaciones locales y de los ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino, en el numeral 7, de la Cláusula Segunda, lo relativo a la documentación y materiales electorales.
3. El 14 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio número INE/DEOE/1039/2020 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informaron al Instituto Electoral del Estado de Colima, el nuevo calendario que deberá cumplirse por los organismos públicos locales, las Juntas Locales Ejecutivas y la propia Dirección para la realización, revisión y validación, respectivamente de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales con emblemas de los institutos electorales locales.
4. Mediante el Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 26 de diciembre de 2020, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2021; determinando un monto de $132’571,180.00 (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021.
5. En razón de lo anterior, mediante Acuerdo IEE/CG/A038/2021, de fecha 22 de enero del año en curso, este Consejo General determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por el H. Congreso del Estado.
6. Con fecha 30 de enero de 2021, el Órgano Superior de Dirección de este organismo electoral aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas de los partidos políticos, así como las especificaciones técnicas para la producción del material electoral, concernientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por ambos principios al Congreso del Estado, así como de miembros de los 10 Ayuntamientos de la entidad, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante Acuerdo IEE/CG/A043/2021.
7. Que con fecha 08 de febrero de 2021, la Comisión de Organización Electoral de este Consejo General, aprobó el proyecto de Dictamen mediante el que se exponen las razones técnicas por las que se propone la contratación del proveedor Talleres Gráficos de México, para la impresión y producción de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima,.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEEC/COE-03/2021, de fecha 08 de febrero de 2021 del año en curso, el Consejero Presidente de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el proyecto de dictamen, solicitándole a su vez su incorporación en el orden del día de los puntos a tratarse en la próxima sesión del Consejo General.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**2ª.-** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**5ª.-** Queel inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**6ª.-** De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**7ª.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 216 de la LGIPE, la propia Ley nacional y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, entre las cuales se establece que deberán producirse con materiales que permitan su reciclamiento, que las boletas electorales contengan las medidas de seguridad que apruebe el INE, que al término de los procesos correspondientes, la destrucción de la documentación y materiales se lleve a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente y, que la salvaguarda y cuidado de las boletas son considerados asunto de seguridad nacional.

**8ª.-**  Por su cuenta, los artículos 114, fracción XIV, y 199 del Código Electoral del Estado, en relación con los incisos a) y g) del artículo 104 de la LGIPE, establecen que este Consejo General deberá aprobar la documentación en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección; esto conforme a los lineamientos que determine el INE.

**9ª.-** En virtud de la concurrencia de los Procesos Electorales Local y Federal 2020-2021 y de la celebración delConvenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, celebrado entre el INE y este Instituto, citado en el Antecedente II de este documento; se estableció en el mismo, en su Cláusula Segunda, numeral 7, lo referente a la documentación y materiales electorales, determinándose los materiales electorales y documentación que habrán de emplearse en las casillas únicas, la recepción y almacenamiento de los mismos, entre otras situaciones relacionadas con dicha documentación y materiales.

**10ª.-** En relación a la consideración anterior, el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales que deberán ser utilizados tanto en el proceso electoral federal, como en el local.

**11ª.-** En este sentido, el dispositivo 136, fracción V, del Código Electoral, establece como parte de las actividades de la preparación de la elección, la relativa a la elaboración, distribución de la documentación electoral, previamente aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; luego entonces, se debe determinar el procedimiento que se llevará a cabo para la adquisición de la documentación y material electoral que habrá de utilizarse en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021 y el día de la Jornada Electoral, misma que tendrá verificativo el próximo 06 de junio del año en curso.

**12ª.-** De acuerdo a lo expuesto en el Antecedente VI de este instrumento, mediante Acuerdo IEE/CG/A043/2021 emitido por este Consejo General el día 30 de enero de 2021, se aprobaron los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas de los partidos políticos, así como las especificaciones técnicas para la producción del material electoral, concernientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por ambos principios al Congreso del Estado, así como de miembros de los 10 Ayuntamientos de la entidad, a utilizarse en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021; en este sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) del numeral 160 del Reglamento de Elecciones, debe procederse con su impresión y producción.

No se omite señalar, que en el referido Acuerdo, se determinaron las cantidades que por casilla habrán de producirse de cada documento sin emblemas y materiales electorales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, mismo que establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben im­primir y producir, respectivamente, para las elecciones locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben con­siderar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

Por lo que respecta a los documentos con emblemas, tal como se señaló en el Antecedente III de este instrumento, los mismos aún no han sido validados por el INE; sin embargo, en el Dictamen identificado como Anexo Único del presente documento, se contiene el tipo y cantidad total documentación y material electoral, con emblema y sin emblemas, que habrá de utilizarse en el actual Proceso y en la Jornada Electoral del próximo 06 de junio del año que transcurre.

**13ª.-** Ahora bien, por lo que respecta a la adjudicación del servicio de impresión y producción documentación y materiales que nos ocupa, así como en la supervisión de dicha producción, el artículo 164 del Reglamento de Elecciones determina que se deberán seguir los procedimientos que se precisan en su Anexo 4.1, apartado A, numeral 7 denominado “*Adjudicación de la producción de los documentos electorales*” y apartado B, numeral 6 denominado “*Adjudicación de la producción de los materiales electorales*”; los cuales son, entre otros, los siguientes:

* Para la adquisición de la documentación electoral:
1. Elaborar las especificaciones técnicas de cada documento;
2. Realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las modalidades de adjudicación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;
3. Observar y atender las características generales que debe cubrir el fabricante;
4. Observar en todo momento, las políticas que en materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria establezcan las normas correspondientes; entre otros.
* Para la adjudicación de la producción de los materiales electorales:
1. También deberá hacerse conforme a la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dependiendo de los montos, puede ser por adjudicación directa, invitación cuando menos a tres o licitación pública.
2. Promover la participación de empresas con experiencia, capacidad productiva y preferentemente con certificaciones de calidad, con lo que se garantizará que cuentan con la infraestructura para producir y suministrar en los tiempos establecidos los materiales, sin afectar los objetivos de este organismo electoral; entre otros.

**14ª.-** Derivado de lo anterior, es preciso señalar que en virtud de los requerimientos legales y reglamentarios que debe observar este organismo electoral para efecto de la adjudicación del servicio de impresión y producción de la documentación y material electoral, se hace necesario que este Órgano Superior de Dirección considere la opción del procedimiento de contratación por medio de una **Adjudicación Directa**, entendiéndose por esta como el “*proceso de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios, seleccionado bajo la responsabilidad del contratante, como excepción a la licitación pública, en el cual se determina que un solo proveedor o un grupo restringido de proveedores se adjudiquen el contrato”,* de conformidad con el artículo 3, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima (en adelante Ley de Adquisiciones).

En relación con lo anterior, el artículo 44 de la referida Ley de Adquisiciones, establece las excepciones a la licitación pública, señalando que en los supuestos que prevé el artículo 45 de la citada Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

En este sentido, el procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones en este caso, para el Instituto Electoral. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmadas por el titular del área requirente de los bienes o servicios.

Aunado a lo anterior, establece que se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Luego entonces, dentro de las excepciones al procedimiento de licitación pública, se establece que cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, lo anterior, de conformidad al artículo 45, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones.

En este sentido, y en virtud de las características y circunstancias propias de la documentación y material electoral, así como por lo mandatado en el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral del Estado y como la Ley de Adquisiciones, se considera viable que la contratación del servicio de impresión y producción de la documentación y material electoral, tales como, boletas, actas, urnas, cajas-paquetes, canceles portátiles, etcétera; así como la documentación y material necesario para la emisión del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, se opte por contratar bajo el procedimiento de Adjudicación Directa los servicios de la empresa denominada “Talleres Gráficos de México”, quien cuenta con las siguientes características:

1. Talleres Gráficos de México es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 31 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 1999; sectorizado por la Secretaría de Gobernación, en términos de los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene por objeto ofrecer y prestar servicios editoriales y en el campo de las artes gráficas a los sectores público, social y privado. Al ser un organismo especializado en las artes gráficas, brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados, garantiza su trabajo con las debidas medidas de seguridad, ya que ofrece confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de las boletas electorales, toda vez que estas deben contener medidas de seguridad tanto en la producción del papel, así como en la impresión.
3. Cuenta con vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.
4. Al ser un organismo público descentralizado, sus costos son adecuados a las políticas en materia de disciplina presupuestaria y bajo los criterios de economía y honradez asegurando las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado.
5. Que respecto de otras empresas que se dedican al mismo giro, Talleres Gráficos de México cuenta con la capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas tanto de las boletas, como la documentación y de los materiales electorales; tiene la capacidad para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo y reacción ante posibles contingencias garantizando puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos.
6. Cuenta, además, con personal técnicamente calificado y con experiencia en producción de documentación electoral; tiene las licencias actualizadas de software de diseño, capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos y materiales que se requieren y brinda todas las facilidades para que personal de este Instituto supervise el proceso de producción.
7. Que consta al Instituto Electoral del Estado la actuación y profesionalismo con el que se ha desempeñado Talleres Gráficos de México, pues ha sido el encargado de imprimir las boletas y demás documentación electoral, así como los materiales electorales, requeridos en pasados procesos electorales celebrados en la entidad, cumpliendo con los tiempos establecidos de entrega, con una alta calidad y apego a las especificaciones técnicas solicitadas por este organismo electoral.
8. Debido a su profesionalismo, calidad, seguridad y confidencialidad, Talleres Gráficos de Méxicoha tenido la encomienda de la impresión de boletas y documentación electoral de un gran número de organismos públicos locales, así como la correspondiente a elecciones federales desde el Proceso Electoral del año 2000, hasta la fecha.
9. Asimismo, es oportuno señalar que en virtud de que Talleres Gráficos de México tiene la encomienda de imprimir las boletas y documentación electoral para el INE, sus instalaciones se encuentran resguardadas por el Ejército Mexicano, contando con estricta vigilancia y resguardo respecto de todos los productos que en dicho organismo se manejen.

De lo antes expuesto, se da cuenta del cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, así como de las circunstancias que hacen aplicable la excepción del procedimiento de licitación pública, contenida en el artículo 45, fracción XVI, de la Ley en mención y que permite implementar el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación de los servicios de impresión y producción de la documentación y material electoral que habrá de utilizarse en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021 y en la Jornada Electoral que tendrá verificativo el próximo 06 de junio del año en curso.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a las excepciones al procedimiento de licitación pública, establecida en el artículo 45, fracción XVI, de la Ley de Adquisiciones, se determina la Adjudicación Directa a favor del proveedor denominado “Talleres Gráficos de México” para llevar a cabo el servicio de impresión y producción de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y en la Jornada Electoral que tendrá verificativo en el Estado de Colima el día 06 de junio de 2021. Por lo que, de acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por la Comisión de Organización Electoral, el día 08 de febrero del presente año, el cual forma parte integral del presente instrumento, identificado como Anexo Único, mismo que contiene la clasificación y cantidad necesaria de los documentos y materiales electorales, así como los costos máximos y mínimos para la impresión y producción los mismos; y toda vez que las condiciones para acudir al procedimiento de Adjudicación Directa, se encuentran apegadas a las disposiciones establecidas en la Ley antes citada y en el Reglamento de Elecciones, se cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y capacidad de respuesta inmediata.

En ese sentido, y de acuerdo a las cotizaciones enviadas por Talleres Gráficos de México, a través del Mtro. Álvaro Colín Jaimes, Coordinador de Administración de Ventas, mismas que fueran recibidas en este organismo electoral, a través de la Licda. Patricia Figueroa González, Coordinadora de Organización Electoral, y que se plasman en el Dictamen antes mencionado, anexo a este instrumento, la Adjudicación Directa para la impresión y producción de la documentación y material electoral del actual Proceso Electoral Local, tendrá los siguientes costos:

1. Cotización basada en términos mínimos:

*Tabla 1*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **SUBTOTAL** | **IVA** | **TOTAL** |
| Documentación con emblemas | $3’325,868.55 | $532,138.97 | $3’858,007.52 |
| Documentación con emblemas para el voto de las y los colimenses residentes en el extranjero | $26,671.18 | $4,267.39 | $30,938.57 |
| Documentación sin emblemas | $998,737.51 | $159,798.00 | $1’158,535.51 |
| Documentación sin emblemas para el voto de los colimenses residentes en el extranjero | $930.00 | $148.80 | $1,078.80 |
| Material electoral | $1’754,640.73 | $280,742.52 | $2’035,383.25 |
| Material electoral para el voto de las y los colimenses residentes en el extranjero | $2,681.18 | $428.99 | $3,110.17 |
|  |  |  | **$7’087,053.82** |

1. Cotización basada en términos máximos:

*Tabla 2*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **SUBTOTAL** | **IVA** | **TOTAL** |
| Documentación con emblemas | $3’457,416.59 | $553,186.65 | $4’010,603.24 |
| Documentación con emblemas para el voto de las y los colimenses residentes en el extranjero | $64,694.99 | $10,351.20 | $75,046.19 |
| Documentación sin emblemas | $1’095,516.39 | $175,282.62 | $1’270,799.01 |
| Documentación sin emblemas para el voto de los colimenses residentes en el extranjero | $930.00 | $148.80 | $1,078.80 |
| Material electoral | $1’754,640.73 | $280,742.52 | $2’035,383.25 |
| Material electoral para el voto de las y los colimenses residentes en el extranjero | $2,681.18 | $428.99 | $3,110.17 |
|  |  |  | **$7’396,020.66** |

Una vez expuestos los costos del servicio de impresión y producción de documentación y material electoral, y en términos de lo expuesto en los Antecedentes IV y V de este documento, es preciso señalar que este organismo electoral cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir los montos plasmados en las Tablas 1 y 2, autorizados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal del año 2021, en las partidas presupuestales 21901 denominada “Material Electoral” y 21902 denominada “Documentación Electoral”, a efecto de cubrir la impresión y producción de documentación y material electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, por parte de Talleres Gráficos de México.

En términos de las consideraciones expuestas, este Órgano Superior de Dirección tiene a bien emitir los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General, en términos de lo expuesto en la Consideración 14ª de este documento, aprueba el procedimiento de **Adjudicación Directa** a la empresa denominada **Talleres Gráficos de México**, organismo público descentralizado, para la contratación en el servicio de impresión y producción de documentación y material electoral a utilizarse en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el día 06 de junio del año en curso, relativa a las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese e instrúyase a las Direcciones de Administración y Jurídica de este Instituto, para que a efecto de la instrumentación del procedimiento de Adjudicación Directa a Talleres Gráficos de México, realicen los trámites correspondientes a la ejecución del procedimiento señalado y en su oportunidad para que se lleva a cabo la firma del contrato que proceda con el citado proveedor.

**TECERO:** Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y la Junta Local Ejecutiva en la entidad; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto; así como a los Consejos Municipales Electorales; a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 20 (veinte) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ |  |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A052/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 20 (veinte) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno). ----------------------------------------------------------------------------------------------------